

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 16 de junio de 2010, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, de fecha 30 de junio de 2010, el Reglamento de Condiciones Administrativas para la Iniciativa Ciudadana de Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, aprobado mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, que aprueba las modificaciones al Reglamento, la Resolución de Sala Plena TEDCH-SP/022/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, que habilita a los promotores para la entrega del formato de libro y sistema de registro para la Revocatoria de Mandato de Concejales del Municipio de Sucre – Efrain Balcera Flores, Santiago Vargas Beltran, Kathia Mercedes Zamora Marquez, Teresa Miguelina Sandi Muñoz, Vicente Medrano Oliva, y suplentes, ciudadanos Pastor Velasquez Chaure y Carlos Hilarión Chavez, y la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0581/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, que aprueba el Cronograma de Presentación de Solicitudes de Revocatoria de Mandato, Entrega de Libros con las Firmas y Huellas de los Adherentes y Verificación y Remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la Independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la misma norma suprema, en su artículo 205, parágrafos I y II, establece la composición del Órgano Electoral Plurinacional, además de señalar que la jurisdicción, competencias y atribuciones se definen en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 206 de la carta magna, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de fecha 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el artículo 30, numeral 5 del citado cuerpo normativo, dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Revocatoria de Mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto popular.

Que, el artículo 34 del citado cuerpo legal, faculta al Tribunal Supremo Electoral a establecer en Reglamento las condiciones administrativas y otros aspectos no contemplados en la Ley para la realización de la Revocatoria de Mandato.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, aprobó el Reglamento de Revocatoria de mandato, misma que sufrió diferentes modificaciones.

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0580/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, aprueba el Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, así como, abroga el Reglamento de Revocatoria de Mandato aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, con todas sus modificaciones.

Que, la misma norma reglamentaria, en su disposición abrogatoria establece: "Se abroga el Reglamento de Revocatoria de Mandato de Autoridades Elegidas por Voto Ciudadano, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de 29 de noviembre de 2012; y sus modificaciones.

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 012/2018, de fecha 17 de enero de 2018, aprueba las modificaciones al Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular.

Que, el artículo 14 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, en su inciso a) establece que la Sala Plena del Tribunal Electoral competente, en el plazo de cinco (5) días calendario de recibido el Informe de Cumplimiento de requisitos de la solicitud de Revocatoria de Mandato, emitirá Resolución de Habilitación para el llenado de libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato, disponiendo la entrega del formato del libro de adhesión para su impresión bajo responsabilidad y costo de los promotores. El medio informático con el sistema para la transcripción de registros por parte de los promotores será entregado a los promotores conforme circular a ser emitida por el tribunal Supremo Electoral.

El inciso b), establece que la Resolución de Habilitación será notificada formalmente a los promotores y a la autoridad o autoridades cuya revocatoria se solicita. Asimismo, se comunicará a los promotores el número de firmas requeridas en la circunscripción correspondiente para cumplir el requisito que habilite la convocatoria a Revocatoria de Mandato, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 15 del Reglamento.

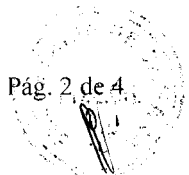
El inciso c), establece que a partir de la notificación con la Resolución de Habilitación, los promotores de la Revocatoria de Mandato tienen el plazo de noventa (90) días para la recolección y entrega al Tribunal Electoral competente de los datos personales, firmas y huellas dactilares de los adherentes requeridos.

El inciso d), establece que en el caso de presentarse más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa, el plazo de los noventa (90) días para la recolección de firmas y huellas dactilares, correrá a partir de la notificación con la Resolución de Habilitación. En caso de que exista más de una solicitud para la misma autoridad o autoridades, el plazo de la primera solicitud será computado para las solicitudes adicionales.

Que, el artículo 17 de la misma norma reglamentaria establece que dentro del plazo de los noventa (90) días calendario, los promotores deberán entregar el total de los libros de adherentes debidamente llenados, pudiendo hacer entregas parciales de los mismos. Toda entrega debe estar acompañada del respaldo magnético de registro con los datos transcritos de los adherentes, incluyendo un inventario detallado por número de libro.

El Tribunal Electoral competente, mediante resolución, archivará obrados al evidenciar previo informe que no se entregaron los libros de adhesión en el plazo establecido.

CONSIDERANDO:



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/048/2018

Sucre, 17 de Mayo de 2018

Que, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0581/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, que aprueba el Cronograma de Presentación de Solicitudes de Revocatoria de Mandato; Entrega de Libros con las Firmas y Huellas de los Adherentes; Verificación y Remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional, considera que la realización del proceso de Revocatoria de Mandato se halla condicionado al cumplimiento de plazos, toda vez que de acuerdo a la Constitución Política del Estado el periodo de mandato de las autoridades electas es de cinco (5) años, es decir sesenta (60) meses, pudiendo solicitar la revocatoria al cumplimiento de al menos la mitad de su gestión (30 meses), cuidando que la revocatoria no tenga lugar durante el último año (12 meses); lo que deja dieciocho (18 meses) para materializar los procesos de revocatoria de mandato; extremo que lleva a computar los plazos descritos en la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Sala Plena TEDCH-SP/022/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, habilita a los promotores Pastor Velasquez Chaure y Carlos Hilarión Chavez para el llenado de Libros de Adhesión para la Revocatoria de Mandato de Concejales del Municipio de Sucre – Efrain Balcera Flores, Santiago Vargas Beltran, Kathia Mercedes Zamora Marquez, Teresa Miguelina Sandi Muñoz, Vicente Medrano Oliva, y suplentes, y dispone que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se haga la entrega del formato de Libro de Adhesión y medio óptico con el sistema de registro para la Revocatoria de Mandato, además de establecer el resultado del treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio de Sucre en el momento de la iniciativa, equivalente a 63.071 (sesenta y tres mil setenta y uno).

CONSIDERANDO:

Que, el Informe de Secretaría de Cámara No. 040/2018, de fecha 17 de mayo de 2018, establece que cumpliendo con la determinación asumida por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, y debido a los acontecimientos suscitados en nuestro departamento por la delimitación geográfica de la zona denominada INCAHUASI, conflictos que tuvieron a la ciudad bloqueada en su totalidad y al departamento bloqueado en diferentes accesos interdepartamentales e interprovinciales, habiendo retomado actividades normales desde el día miércoles 16 de mayo en las oficinas del Tribunal Electoral para la presentación de los Libros de Adherentes dentro de la Revocatoria de Mandato de los Concejales del Municipio de Sucre – Efrain Balcera Flores, Santiago Vargas Beltran, Kathia Mercedes Zamora Marquez, Teresa Miguelina Sandi Muñoz, Vicente Medrano Oliva, y suplentes, por lo que, conforme lo dispuso la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, se autorizó la presentación de los Libros de Adhesión previa comunicación telefónica al Secretario de Cámara, quien atenderá durante el día de vencimiento del plazo fijado mediante norma reglamentaria, comunicando al delegado mediante vía telefónica.

Conforme lo establece la parte final del artículo 17 del Reglamento de Condiciones Administrativas para los Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, así como, del Informe recibido por el delegado de los promotores Sr. Luis Pacheco Espíndola vía telefónica, se informa que no se presentaron los Libros de Adherentes, por cuanto, no se llegó a realizar la impresión de los libros en la imprenta, dejando claramente establecido que se cumplió con la función encomendada por Sala Plena durante todo el periodo del plazo establecido para dicho trámite de entrega de libros.

Se deja constancia que se reiniciaron actividades normales en el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el día miércoles 16, además se adjunta un registro documentado que muestra el nivel de convulsión y grado de conflictividad existente en el Departamento de Chuquisaca.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Previo análisis y aprobación del informe emitido por Secretaría de Cámara N° 040/2018, de fecha 17 de mayo de 2018, DISPONE el archivo de obrados de la solicitud de Revocatoria de Mandato para Concejales del Municipio de Sucre – Efrain Balcera Flores, Santiago Vargas Beltran, Kathia Mercedes Zamora Marquez, Teresa Miguelina Sandi Muñoz, Vicente Medrano Oliva, y suplentes, presentada y tramitada por los promotores y ciudadanos: Pastor Velasquez Chauré y Carlos Hilarión Chavez.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto todas las partidas utilizadas, anuladas y no utilizadas de adherentes registrados en los libros que fueron impresos y utilizados por los promotores para el registro de adherentes dentro del plazo comprendido desde el 15 de febrero hasta el 16 de mayo del año en curso.

TERCERO.- La totalidad de Libros de Adherentes impresos dentro de los procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular, no podrán ser utilizados para otra finalidad, debiendo los promotores inutilizar los mismos bajo sanción ante su incumplimiento.

CUARTO.- Se dispone que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático Departamental – SIFDE, difunda la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, así como, en el portal web del Tribunal Supremo Electoral.

QUINTO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, notifíquese a los promotores y la autoridad cuya revocatoria fue solicitada, sea en el domicilio señalado y registrado para dicho fin.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MSc. Olga Mary Martínez Vargas
Presidenta
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Ernesto Soliz Bejarano
Vicepresidente
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Cira Gabriela Torres Tejada
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Rosalía Rosmery Quispe Vedia
Vocal
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Ante mí:

Lic. Ronald Roca Gantier
Secretario de Cámara
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

